



Municipalidad de La Molina

## ACUERDO DE CONCEJO N° 106-2024/MDLM

La Molina, 24 de setiembre 2024

### EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

**Visto;** en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la solicitud de nulidad del Acuerdo de Concejo N° 101-2024/MDLM de fecha 10 de setiembre de 2024; presentada por la regidora Milagritos Esther Quintana Mogollón; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 101-2024/MDLM de fecha 10 de setiembre de 2024, el Concejo Distrital de La Molina, Acordó: **"EXHORTAR AL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA**, a la defensa de la seguridad, salud e integridad de los residentes del distrito de La Molina; razón por la cual se deberá exigir la actualización de los informes técnicos necesarios para evaluar la pertinencia de la propuesto de "Plan Específico de la Zona de Reglamentación Especial – ZRE Antigua Cantera Arenera La Molina";

Que, mediante Carta Múltiple N° 029-2024-MEQM-CDLM ingresada por Mesa de Partes de la Municipalidad como Documento Simple N° S-6095-2024 el 20 de setiembre de 2024, la regidora Milagritos Esther Quintana Mogollón, solicita la nulidad de oficio del Acuerdo de Concejo N° 101-2024/MDLM de fecha 10 de setiembre de 2024; **"...POR TRANSGREDIR EXPRESAMENTE La Constitución, La Ley del Procedimientos Administrativo General, Ley N° 27444, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, SIENDO QUE LESIONAN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ADMINISTRADO LA ARENERA LA MOLINA S.A Y COLOCANDO EN RIESGO AL CONCEJO MUNICIPAL DE SER DENUNCIADO PENALMENTE.."**; por lo que sugiere su inclusión en la agenda, en la orden del día;

Que, la citada regidora, sustenta la nulidad presentada, en que "no es posible pronunciarse sobre el recurso de reconsideración de fecha 12 de septiembre del 2024 presentado por los regidores: Oscar Fausto Fernández Cáceres, Ralph Sánchez Yaringaño, Dolly Fabiola Vásquez Angulo y Larissa Morays,  toda vez que existe el Acuerdo de Concejo 029-2023/MDLM de fecha 27 de marzo 2023 en razón de lo dispuesto por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Molina y Cieneguilla sobre la ejecución anticipada de la sentencia a favor de La Arenera La Molina S.A.", por lo que no se puede negar el conocimiento del proceso judicial, lo que resulta incongruente con lo que se solicita; de otro lado indica que, expresa y literalmente el punto de agenda de la Sesión Extraordinaria de Concejo indicaba "Estado situacional propuesta de plan específico de la zona de reglamentación especial –ZRE, antigua Cantera Arenera La Molina S.A.", por lo que no existe motivación legal alguna para variar la misma;

Que, a mejor comprender el presente asunto, es de indicar que con Carta N° 001-2024-MDLM-DFVA-RSY-OFFC-LATM, de fecha 12 de diciembre de 2024, los regidores Dolly Fabiola Vásquez Angulo, Ralph Sánchez Yaringaño, Oscar Fausto Fernández Cáceres y Larissa Antonella Taurer Morays, presentan reconsideración del Acuerdo de Concejo adoptado en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 10 setiembre de 2024. Escrito que fuera consignado en la agenda para la presente Sesión de Concejo; sin embargo, mediante Carta N° 002-2024-MDLM-DFVA-RSY-OFFC-LATM de fecha 24 de los corrientes, los indicados regidores formulan desistimiento de la reconsideración presentada, en razón que la preocupación que motivara su escrito, ha sido superada con la emisión del Informe N° 0296-2024-MDLM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 0576-2024-MDLM-PPM de la Procuraduría Pública Municipal, ambos de fecha 23 de setiembre de 2024. Motivo por el cual se dispuso el retiro de ese punto de la Orden del Día;



Municipalidad de La Molina

Que, mediante el informe N° 0296-2024-MDLM-OGAJ de fecha 23 de setiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye señalando que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal al emitir el Acuerdo de Concejo de fecha 10 de setiembre de 2024, ha ejercido sus facultades legítimas conforme ley, al pronunciarse sobre un tema específico de interés general, y la misma no vulnera los derechos fundamentales de la Arenera La Molina S.A. y por ende no infringe el mandato judicial contenido en la Resolución N° 5 de fecha 17.06.2024, recaída en el Exp. N°0153-2022; más aún cuando dicho mandato no prohíbe al Concejo Municipal a pronunciarse sobre el tema;

Que, mediante el Informe N° 0576-2024-MDLM-PPM de fecha 23 de setiembre de 2024, la Procuraduría Pública Municipal se pronuncia señalando que el pronunciamiento realizado por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria de fecha 10 de setiembre del 2024, no se encuentra incurso en ninguna prohibición, ni constituye una vulneración al derecho de propiedad de la empresa Arenera La Molina S.A.; toda vez que dicho acuerdo, se ha ejercido conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, además es una exhortación y no un mandato imperativo al Concejo Metropolitano de Lima; siendo que para el presente caso, el Concejo Municipal del distrito de La Molina ha expedido dicho Acuerdo, en aras del interés general, por lo que considera legalmente viable que el Concejo Municipal, exhorte al Concejo Metropolitano de Lima, a la defensa de la seguridad, salud e integridad de los residentes del distrito de La Molina; solicitando la actualización de los Informes técnicos necesarios para evaluar la pertinencia de la propuesta del denominado Plan Específico Sector Antigua Cantera de Arenera La Molina;

Que, durante el debate, el regidor Sánchez Yaringaño señaló que, la propia Constitución, en el numeral 2) del artículo 139, establece como un principio del derecho, que toda persona pueda formular análisis y críticas de resoluciones y sentencias judiciales; que la Arenera haya Interpuesto un recurso de amparo, no implica que como Concejo no puedan manifestar una opinión y exhortar al Concejo de Lima la defensa de los derechos de los vecinos de toda La Molina, y que no están vulnerando el derecho de una empresa. Asimismo, agregó que, como Concejo Municipal han emitido un exhorto a Lima Metropolitana, y no están vulnerando el derecho de nadie y tienen el respaldo de los informes del Procurador Público Municipal y de la Oficina de Asesoría Jurídica, donde claramente mencionan que un exhorto lo puede establecer cualquier colegiado, cualquier entidad o alguna instancia, no es vinculante ni implica ningún tipo de exigencia, ni violación a ningún derecho fundamental, y es más, se está pidiendo en el exhorto que se respete la residencialidad, la vida, la integridad de los vecinos del distrito;

Que, asimismo, el regidor Talavera Álvarez señaló, que si bien la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General regula la facultad de contradicción, ello está reservado para actos administrativos, emitidos dentro de un procedimiento administrativo, que no se encuentran regulados por normas especiales, no siendo de aplicación en el presente caso, puesto que, en atención a las disposiciones de la norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, la impugnación de acuerdos está reservada para los integrantes del máximo órgano de gobierno; por lo cual no resulta procedente la nulidad interpuesta;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente y en el marco de sus competencias.

Que, del mismo modo, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las



Municipalidad de La Molina

actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza, son de observancia y cumplimiento obligatorio; siendo que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de acuerdos; asimismo el artículo 41 de la norma acotada establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que en las sesiones extraordinarias solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; concordante a lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento Interno del Concejo Distrital de la Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 262 y sus modificatorias; observándose que el tema de convocatoria a la Sesión Extraordinaria del 10 de los corrientes, no fue variado; siendo que del debate y por la trascendencia del asunto para comunidad, el Concejo Municipal considero emitir un pronunciamiento; que fue expresado, conforme a su autonomía, mediante Acuerdo de Concejo;

Estando a las consideraciones expuestas; luego de un amplio debate, donde se ha tomado en cuenta las exposiciones de los señores regidores, y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; con el voto en contra de aprobar la solicitud de nulidad formulada, por mayoría de los miembros del Concejo participantes;

#### SE ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DESAPROBAR** la solicitud de Nulidad, presentada por la regidora Milagritos Esther Quintana Mogollón, contra el Acuerdo de Concejo N° 101-2024/MDLM de fecha 10 de setiembre de 2024; por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional ([www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe)).

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCÍA  
ALCALDE

  
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
MARIA ELENA PARRA TERRAZOS  
Jefa de la Oficina General de Secretaría de Concejo